



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DIABETES VALLADOLID

(ADIVA)

C/ PÁRROCO DOMICIO CUADRADO 4

47004 VALLADOLID

Teléfonos: 983 39 68 12- 635 433 411

E_mail: info@diabetesvalladolid.com

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DIABETES VALLADOLID

(ADIVA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y duración

La Asociación Diabetes Valladolid (ADIVA), se constituyó, por tiempo indefinido, en Valladolid, el 11 de enero de 1978 como entidad dependiente de la Federación Española de Diabetes e independiente en 1997 como una organización asociativa, sin ánimo de lucro y con carácter de autoayuda. Creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de estos Estatutos y normas complementarias.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Carácter.

Es una Asociación de pacientes, con vocación de reunir, agrupar y defender a las personas con Diabetes Mellitus de la provincia de Valladolid y sus intereses colectivos. Tiene un carácter benéfico, aconfesional y apolítico y fue declarada de Utilidad Pública el 17 de julio de 2008.

Artículo 4º. - Domicilio.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle del Párroco Domicio Cuadrado N.º4, Bajo de la localidad de Valladolid.

La Asamblea General de Socios, convocada a tal efecto, será la competente para autorizar el cambio del domicilio social de la Asociación. Dicho Acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones de Castilla y León en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo. 5º.- Fundamentos

Se considerarán objetivos de la Asociación, la promoción y defensa de las mejores condiciones de vida de las personas con diabetes, la prevención del desarrollo pandémico de ésta y las complicaciones asociadas a la enfermedad.

La Asociación es consciente de la importancia de la educación diabetológica y por ello considera un fin, igualmente prioritario, obtener el reconocimiento como derecho sanitario de una formación continuada y un reciclaje de conocimientos para el control de la diabetes y el desarrollo personal de los individuos afectados por esta.

Artículo 6º.- Son fines también de la Asociación:

1. Proporcionar información a las personas con diabetes, familiares o cuidadores, tanto sobre la problemática de la enfermedad como sobre las medidas para paliar sus efectos.

2. Defender a las personas con diabetes tanto en lo asistencial como en su integración social, educativa y laboral.
3. Establecer relaciones con otras asociaciones implicadas en la diabetes, de ámbito nacional o internacional.
4. Colaborar con los ámbitos educativo y sanitario cuando sea requerida o bien que la Asociación lo solicite.
5. Prevención de la diabetes mediante el desarrollo de actividades tanto sanitarias como sociales.
6. Promoción de la educación diabetológica como medio para mejorar la calidad de vida de la persona con diabetes.
7. Promover el estudio de la diabetes en el terreno de la investigación experimental, clínica y de su tratamiento, prestando a organismos, entidades o personas la ayuda necesaria.
8. Colaborar en la detección de las diabetes ignoradas y de estados prediabéticos, así como difundir todos los logros científicos con respecto a esta patología.
9. Concienciar a las administraciones locales, provinciales, autonómicas y nacionales de la importancia de sus ayudas para la supervivencia de la Asociación, así como de la mejora de la calidad de vida de las personas con diabetes.
10. Potenciar el sentido de grupo entre las personas con diabetes, generando un espacio de reflexión y debate, en el que estas puedan reconocer el peso y el papel social que le corresponde, positiva y solidariamente, así como concienciar y promocionar el asociacionismo y la comunicación entre personas con diabetes y/o riesgo de padecerla.
11. Apoyar a las personas jóvenes afectadas de diabetes para conseguir su adhesión al tratamiento diabetológico por considerar este grupo de especial riesgo y vulnerabilidad frente a factores externos, y para ello, promocionar y participar en programas de educación sexual y de educación en hábitos de consumo y, asimismo, en todos aquellos programas cuyos contenidos traten sobre las dificultades y/o complicaciones que entrañen ciertos padecimientos como riesgo añadido a la diabetes.
12. Desarrollar acciones dirigidas a la educación y promoción del envejecimiento activo y saludable en el entorno de las personas mayores afectadas de diabetes.
13. Estimular y colaborar con Instituciones públicas y privadas, universidades, partidos políticos, asociaciones empresariales, agentes sociales en general, en proyectos responsables y específicamente dirigidos a cualesquiera de los objetivos de la Asociación, sobre la base de intercambio de experiencias y el desarrollo de una relación de confianza.
14. Mantener relaciones con otras asociaciones y colectivos de los ámbitos de la diabetes, sanitario y social en los que se desenvuelve la Asociación, en tanto en cuanto estas relaciones estén directamente vinculadas a sus fines.
15. Adoptar y concienciar de manera expresa, los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el ámbito de funcionamiento y actividades de la Asociación.

Artículo 7º. - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Acciones divulgativas, informativas, formativas, culturales, recreativas o reivindicativas cuyos objetivos sean alcanzar los fines de la asociación, utilizando los medios públicos y privados disponibles.

2. Adoptar la educación diabetológica como objetivo clave del buen control de la diabetes.
3. Acciones para dar a conocer a la población general los problemas de la diabetes como enfermedad y los beneficios de su prevención.
4. Organización de actividades de formación y educación en diabetes dirigidas, tanto a personas con diabetes como a familiares, cuidadores o profesionales sanitarios.
5. Prestación de servicios de información diabetológica, asesoramiento y apoyo emocional a las personas recién diagnosticadas y familiares.
6. Campamentos de verano para la formación de niños/as afectados por la enfermedad proporcionándoles las mejores oportunidades para su calidad de vida presente, futura y la de sus familias.
7. Organización de Jornadas y congresos para divulgación de la diabetes en sus diversas facetas.
8. Organización de actividades deportivas, sociales, culturales, convivencias y encuentros para las personas afectadas de diabetes y familiares.
9. Anualmente y, con motivo del Día Mundial de la Diabetes, organizar actividades que promuevan la concienciación y el conocimiento de la enfermedad entre la población en general, además de llevar a cabo acciones adicionales para identificar el riesgo de desarrollar diabetes.
10. En general, todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines antes mencionados y que sirvan para la ayuda de las personas con diabetes

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 8º.- Los Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Todas las personas con capacidad de obrar que padezcan diabetes y que lo soliciten.
2. También podrán serlo los padres o tutores de los menores de edad con diabetes y/o de las personas con discapacidad afectados por dicha enfermedad.
3. Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar con la asociación y que soliciten ser socios.

Artículo 9º. - Derechos de las personas asociadas

1. Participar en las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas de esta y en los órganos de gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las asambleas generales, de acuerdo con los Estatutos.
2. Proponer reformas y aportar sugerencias o quejas a la Asamblea o a la Junta Directiva para la mayor eficacia de los fines de la Asociación.
3. Que se sometan a su aprobación en la Asamblea General todas las cuentas y balances que

presente la Junta Directiva.

4. Acceder a un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
5. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley reguladora del derecho de asociación o a estos Estatutos, en los cuarenta días naturales siguientes a conocerlos o a haberlos podido conocer.
6. Ser oído cuando se le incoe un expediente disciplinario contra él debiendo estar motivadas las medidas disciplinarias que impongan la sanción.
7. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de Junta Directiva.

Artículo 9º bis. -Suspensión temporal del derecho a voto vinculado a un menor.

Cuando ambos progenitores de una persona menor con diabetes sean socios de la asociación a título individual y no exista acuerdo entre ellos sobre quién debe ejercer el derecho a voto en representación del menor, la Junta Directiva procederá a suspender temporalmente dicho derecho. Esta suspensión se mantendrá hasta que ambas partes comuniquen, de forma conjunta y por escrito, el acuerdo alcanzado.

Artículo 10º. - Obligaciones de las personas asociadas:

1. Aceptar y cumplir lo establecido en los Estatutos.
2. Poner en conocimiento de la Junta Directiva los incumplimientos graves de otras personas asociadas.
3. Ejercer los cargos y prestar los servicios para los que hayan sido elegidos.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Asistir a las Asambleas Generales.
6. Acatar y cumplir los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
7. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
8. Respeto y tolerancia entre las personas asociadas.

Artículo 11º.- Bajas de las personas asociadas

1. Las personas asociadas causarán baja por estas causas:

a) Por fallecimiento

b) Por voluntad propia.

Por escrito dirigido al presidente de la Asociación, solicitando la baja. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

La Asociación tendrá en cuenta al respecto, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

c) Impago de cuotas.

El tesorero/a de la Asociación, una vez conocida la devolución del recibo cursado para el pago de la cuota, o producido el impago en la fecha en que debiera haberse efectuado, procederá a requerir al socio el abono de la misma. En caso de que el impago persista, el tesorero/a lo pondrá en

conocimiento de la Junta Directiva, que podrá acordar la baja del asociado conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

d) Actos contrarios o lesivos a los fines de la Asociación

Conocido el incumplimiento, la presidente/a designará a una persona, de la Junta Directiva o no, que abrirá un expediente, previa audiencia del interesado/a. Si el socio pide que se practique alguna prueba para acreditar que no pudo evitar el incumplimiento, se practicará siempre que la facilite él. Con lo actuado, la Junta Directiva en sesión ordinaria y con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, se decidirá por mayoría de asistentes la baja o no del socio. En caso de empate decidirá el voto de la presidencia.

e) Cuando haya recaído sentencia firme de los tribunales contra un socio, por delito cuya trascendencia atente contra el buen nombre de la Asociación.

La decisión la tomará la Junta Directiva en sesión ordinaria, y si lo deciden al menos las tres cuartas partes de los componentes de la Junta Directiva. Si no hubiere miembros suficientes para tomar la decisión, se convocará una reunión de la Junta Directiva con carácter excepcional a los mismos efectos hasta que la decisión pueda ser votada por al menos las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva.

2. Acuerdos de las bajas:

Los acuerdos de las bajas por las causas b), c) y d) se notificarán al interesado. Los acuerdos de las causas (c) y (d) son recurribles en diez días hábiles por escrito ante la propia Junta Directiva para considerarlos en la siguiente Asamblea General. Mientras la celebración de esta llega, la persona asociada tendrá suspendidos sus derechos como tal. La votación de la baja en la Asamblea General será secreta.

Artículo 12º.- Reingreso en la Asociación

1. La persona asociada dada de baja por incumplimiento grave podrá reincorporarse a la Asociación transcurridos tres años desde la fecha de su baja, solicitándolo por escrito y abonando la cuota de la anualidad en la que se reincorpore, cualquiera que sea el mes en que lo haga.
2. La persona asociada dada de baja por condena en sentencia firme a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, podrá reincorporarse a la Asociación transcurridos cinco años desde la fecha de su baja, solicitándolo por escrito y abonando la cuota de la anualidad en la que se reincorpore, cualquiera que sea el mes en que lo haga.

Artículo 13º.- Régimen Disciplinario

La persona asociada que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las Sanciones impuestas por la Junta Directiva a un socio podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Lo serán:

A. La Asamblea General de socios

B. La Junta Directiva

A) Asamblea General de Socios

Artículo 14º.- Asamblea General de Socios

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y la componen todas las personas asociadas. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año durante el primer semestre y con carácter extraordinario cuando así lo considere el titular de la Presidencia, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito al menos el 10% de los socios/as, incluyendo en la solicitud los asuntos que deseen tratar.

Artículo 15º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la Asamblea y la documentación precisa para el estudio de los temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días naturales, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 16º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quede válidamente constituida, es necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes.

Serán presididas, en ambos casos, por el Presidente/a de la Junta Directiva o por el Vicepresidente/a en caso de sustitución.

Levantará acta el Secretario/a de la Junta Directiva o el Vocal designado, en caso de sustitución, y será firmada por quien haya presidido la Asamblea y por el Secretario/a actuante.

Los asociados/as con derecho a voto podrán ser representados por otro asociado/a que asista a la Asamblea mediante documento escrito y firmado que se entregará al Secretario/a al comienzo de la Asamblea.

La asistencia a las Asambleas se podrá realizar de manera presencial y Online siempre que las infraestructuras lo permitan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas asistentes y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado incluidos en el capítulo de construcciones.
- d) Modificación de los Estatutos

Se entenderá por mayoría cualificada aquella en la que los votos afirmativos iguallen o superen la mitad de los socios presentes.

Artículo 17º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio anterior.
5. Aprobación del Programa de actividades.
6. Elegir o revocar a los miembros de la Junta Directiva.
7. Decidir sobre la aplicación concreta de fondos.
8. Aprobar la cuota de las personas asociadas.
9. Estudiar, ratificar o rechazar las propuestas, acuerdos o colaboración de la Asociación, que puedan ser de interés, en cuantas coordinadoras, federaciones, asociaciones y colectivos directamente relacionados con los fines de la misma.
10. Estudiar y resolver cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva y no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
11. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación incluidos en el capítulo de construcciones.
12. Aprobación del cambio de domicilio.
13. Acordar, cuando proceda, la expulsión de personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa propia.
14. Resolver los recursos que se presenten

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Aprobación y modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Tratar los temas urgentes que no pueden esperar a la celebración de la Asamblea anual ordinaria.
4. Aprobación de presupuestos o gastos extraordinarios que no están contemplados en el presupuesto anual.

B) Junta Directiva

Artículo 19º.- Composición

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a, y
- e) Un máximo de seis Vocales, cuyas competencias serán determinadas por la JuntaDirectiva.

El Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva, serán, asimismo, Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.

Artículo 20º.- Características de los cargos

Los cargos los elige la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad.

- a) La duración de cada nombramiento será de tres años.
- b) Los directivos/as salientes podrán presentarse a la reelección y ser reelegidos por un nuevo

periodo de tres años.

- c) Para la renovación de los cargos, cuando sea procedente, la Junta Directiva vigente convocará elecciones e informará de la fecha de apertura del plazo de presentación de candidaturas con un mes de antelación a los socios. El secretario de la Asociación deberá recibir las candidaturas en 10 días naturales computados desde el inicio del plazo de presentación de candidaturas.
- d) La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria se realizará mediante votación secreta, eligiendo entre los candidatos que se postulen en las candidaturas. Para ello, se habrán remitido todas las candidaturas a los socios, con 10 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
- f) La falta de asistencia de algún miembro de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante el año, sin causa justificada, provocará el cese automático en el cargo respectivo y el nombramiento provisional por parte de la Junta Directiva de otro miembro de la asociación, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General siguiente.
- g) Otras causas de cese en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, son:
 - 1. Expiración del plazo para el que ha sido nombrado.
 - 2. Dimisión voluntaria presentada mediante escrito, dirigido al presidente.
 - 3. Cese en la condición de socio.
 - 4. Revocación acordada por la Asamblea General.
 - 5. Fallecimiento.
 - 6. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - 7. Por resolución judicial.
- h) En caso de producirse una vacante en alguno de los cargos de la Junta Directiva durante el periodo para el que fue nombrado, esta podrá designar, entre los socios, a quien haya de ocuparlo provisionalmente hasta la celebración de la próxima Asamblea General,

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º.- Convocatorias y Sesiones

- 1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- 2. En ausencia de la persona titular de la secretaría, podrá asumir sus funciones el vocal de menor edad o aquella persona que la propia Junta Directiva determine.
- 3. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o, al menos, de tres de sus miembros.
- 4. En las convocatorias y sesiones de la Junta Directiva, los miembros podrán asistir de forma presencial y telemática.

5. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales correspondientes, incluyendo orden del día, lugar, fecha y la hora. Se enviará por correo electrónico, por orden de la Presidencia o de quien legalmente le sustituya, con una antelación mínima de 48 horas, cuando la urgencia del tema así lo requiera.
6. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la presidencia, en caso de empate.
7. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
8. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, sí así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
9. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

De cada reunión se levantará acta por el secretario o vocal en caso de sustitución, que será firmada, además por el presidente o vicepresidente.

Artículo 22º.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva extenderá sus facultades, aparte de las expresamente otorgadas en estos Estatutos, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir, administrar y gestionar la asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir a los asociados lo establecido en los Estatutos y en los acuerdos tomados en el seno de la Junta Directiva y por las Asambleas Generales de socios.
3. Presentar a los asociados los programas de trabajo, los proyectos de actividades, informar sobre la gestión y realización de estas y atender sus sugerencias.
4. Analizar la situación de la Asociación.
5. Contratar el personal auxiliar que se estime necesario para asegurar el buen funcionamiento de las actividades de la Asociación.
6. Nombrar a los colaboradores, comisiones de trabajo y asesores que considere oportunos para impulsar, ampliar y desarrollar las actividades y servicios de la Asociación.
7. Proponer a la Asamblea General de socios la modificación de los Estatutos y su aprobación.
8. Facultar al presidente o persona que le sustituya para establecer contactos con otras Asociaciones, Federaciones o Entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Asociación.
9. Se establece como función de los cargos electos intervenir en las distintas Comisiones que se creen, estando obligados a contribuir al desempeño de las tareas asignadas al personal contratado.
10. Establecer comisiones de trabajo, asesoramiento y otras específicas para realizar determinadas actividades de la Asociación.
11. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a las Juntas Generales de socios

Artículo 23º.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 24º.- Carácter del trabajo realizado en la Asociación Diabetes Valladolid.

La condición de miembro de la Junta Directiva, será compatible con la contratación como personal laboral de la Asociación, exclusivamente, para el desempeño de tareas que exijan un alto grado de conocimiento específico, experiencia, compromiso y responsabilidad. Esta compatibilidad se permitirá únicamente cuando dichas funciones sean esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Además, los miembros de la Junta Directiva que incurran en gastos derivados del ejercicio de sus funciones, dentro de la Asociación, tendrán derecho al reembolso de los mismos, siempre que:

1. Sean gastos estrictamente relacionados con actividades de la Asociación.
2. Estén debidamente justificados mediante documentación formal.
3. Hayan sido previamente autorizados o aprobados por el órgano correspondiente de la Asociación, garantizando así la transparencia y el buen uso de los recursos.

Las funciones que podrán ser objeto de contratación incluyen:

1. La dirección y gestión del campamento infantil en todas sus fases de desarrollo.
2. La planificación, gestión y dirección de proyectos de la Asociación, tanto en el ámbito público como privado, cuando estos exijan una dedicación exclusiva.
3. La organización y ejecución de campañas de concienciación y educación diabetológica dirigidas a visibilizar la enfermedad y fomentar conductas saludables.

Dichas funciones requieren la contratación, preferentemente, de miembros de la Junta Directiva en base a su experiencia, conocimientos y compromiso con la misión de la Asociación, sin perjuicio de que también pueda valorarse la incorporación de personal externo cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran.

En caso de ser necesario, se establecerán procedimientos internos para regular tanto la contratación de miembros de la Junta Directiva, como el reembolso de gastos, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y los propios del buen gobierno.

Artículo 25º.- Presidencia.

En todos los casos, con los requisitos legales para su ejecución, corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante las autoridades y entidades públicas o privadas y asumir la dirección de la misma. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales de socios
- b) Convocar, presidir, y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asambleas Generales, así como suspender y levantar las sesiones y ejecutar los acuerdos que se adopten.

- c) Organizar, coordinar y controlar el trabajo de la Junta Directiva
- d) Asumir la dirección del personal contratado.
- e) Establecer contactos con otras Asociaciones, Federaciones o Entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y suscribir los documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- g) Ordenar pagos y autorizar gastos con aprobación del tesorero/a o persona que le sustituya.
- h) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- i) Dar el visto bueno de las actas de las reuniones y suscribir juntamente con el secretario/a toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- j) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la defensa de la Asociación y de sus socios, comunicándolo en el más breve espacio posible, a los demás órganos de gobierno según su naturaleza.
- k) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los Estatutos.
- l) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 26º. -Vicepresidencia.

- a) Sustituir al presidente/a en su ausencia, enfermedad o cese de este y teniendo las mismas atribuciones.
- b) Las que le delegue la Presidencia o le atribuya las Asambleas Generales.

Artículo 27º.- Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas y expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones.
- b) Recoger, calificar y computar, en su caso, los votos emitidos por representación.
- c) Efectuar y formalizar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- d) Dar cuenta a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y otros cambios relevantes.
- f) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Tramitar la inscripción de los acuerdos sociales en los Registros que en su caso

correspondan.

- h) Llevar la relación actualizada de los asociados, la correspondencia de la asociación y redactar la memoria de gestión anual.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En caso de ausencia justificada, al titular de la Secretaría lo sustituirá el vocal de menor edad, salvo que la Junta Directiva designe a otra persona para tal fin.

Artículo 28º. -Tesorería

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Realizar las gestiones precisas ante entidades bancarias
- b) Elaborar los presupuestos y balances.
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos.
- d) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia e intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos.
- e) La llevanza, personalmente o por delegación de una gestoría contable, de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación.
- f) La elaboración de los balances y los presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General, así como el Estado General de Cuentas.
- g) Llevar el inventario de bienes sociales
- h) Preparar los documentos contables que puedan ser requeridos a la Asociación desde organismos oficiales.
- i) Efectuar el cierre contable de la Asociación al 31 de diciembre de cada año.
- j) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Las disposiciones de fondos de las cuentas corrientes bancarias que se abran y se mantengan, se realizarán con la firma conjunta de dos miembros de la Junta Directiva que ocupen los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero o secretario

Artículo 29º. - Obligaciones de los Vocales.

1. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que puedan originarse de las delegaciones o comisiones de trabajo creadas por dicho órgano.
2. Atender y promover las diversas actividades que sean competencia de la Asociación.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en la toma de decisiones que son de su competencia.

4. Colaborar en las gestiones o actividades específicas que les sean asignadas en la Junta Directiva.

Artículo 30º.- Colaboradores/as

Se encargará la propia Junta Directiva de su nombramiento para el buen funcionamiento de la Asociación.

Desempeñarán funciones específicas: sociales, técnico jurídicas, de apoyo psicológico, y cuantas otras puedan mejorar la calidad de vida de las personas con diabetes.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva y participar y asesorar en la toma de decisiones que sean de la competencia de la misma.

Artículo 31º.- Comisiones Asesoras: Médicas, Técnicas o Jurídicas

El nombramiento y designación de sus miembros, así como satisfacer los honorarios correspondientes a los mismos, se hará por la Junta Directiva, en consonancia con las necesidades del momento preciso. Tendrán como misión asesorar a dicha Junta Directiva, en su caso, en todos aquellos temas médicos y de cualquier otra competencia técnica o jurídica que sean necesarios en cada momento oportuno

Artículo 32º.- Trabajo realizado en la Asociación Diabetes Valladolid.

El trabajo de la Asociación será llevado a cabo por los miembros de la Junta Directiva, colaboradores, asesores y voluntarios que lo soliciten. No obstante, podrá contar con personal cualificado o contratado que actúe como apoyo técnico y profesional para el adecuado desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, y ulterior ratificación en Asamblea General Extraordinaria, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo. 34º.- Patrimonio Fundacional

La Asociación Diabetes Valladolid se constituyó sin patrimonio fundacional, aunque posteriormente se adquirió un local sito en calle del Párroco Domicio Cuadrado N.º 4, Bajo, de la localidad de Valladolid.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, que establezca la Asamblea General.
3. Subvenciones públicas para apoyar proyectos específicos o el funcionamiento general de la Asociación.
4. Donaciones, herencias y legados solidarios de individuos, empresas o instituciones aceptadas por la Junta Directiva.
5. La venta de artículos de Merchandising o cualquier otro material relacionado con la diabetes y consejos de salud, cumpliendo, en todo caso, con las obligaciones fiscales correspondientes.
6. Los intereses, rentas y cualesquiera otros que produzcan los bienes y/o derechos pertenecientes a la asociación.
7. Cualquier otro recurso lícito que no desvirtúe su fin benéfico no lucrativo.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

CAPÍTULO VI

ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36º.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta, tanto por la Junta Directiva como por la Presidencia de la Asociación, siempre que se considere conveniente para el adecuado desarrollo de las actividades o el correcto funcionamiento de entidad.

Se requiere que el acuerdo de reforma se tome en Asamblea General Extraordinaria. La modificación no podrá variar el carácter y los fines de la asociación.

Con la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria, se remitirá a los socios el proyecto de modificación para que puedan enviar a la Secretaría de la Asociación las enmiendas por escrito que estimen oportunas, acompañadas de los textos alternativos que se pretendan. Dichas enmiendas deberán ser recibidas en la Secretaría con diez días de antelación al señalado para la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 37º. - Disolución de la asociación.

La Asociación se podrá disolver:

- a. Por el acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

- b. Por cualesquiera otras causas establecidas por ley.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 38º.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General Extraordinaria o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 39º. - Compromiso con la Protección de Datos

Los datos de carácter personal facilitados serán tratados por la Asociación Diabetes Valladolid con N.I.F.: G47219373 de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos. Asimismo, la Asociación velará por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.

Los datos facilitados serán tratados por el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades objeto de tratamiento, mientras no se oponga al mismo y por el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales del responsable.

Los datos no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

Los socios tienen derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a: administracion@diabetesvalladolid.com o bien en la siguiente dirección: Calle del Párroco Domicio Cuadrado, 4 Bajo, CP 47004, Valladolid y de solicitar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos en www.aepd.es

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Diabetes Valladolid, celebrada al efecto el día 31 de mayo de 2025, constando expresamente su aprobación por unanimidad de todos los socios presentes y de la totalidad de los participantes con derecho a voto. Asimismo, se faculta expresamente al presidente de la Asociación para llevar a cabo cuantos trámites sean necesarios para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.

Valladolid 31 de mayo de 2025

Vº Bº

Fdº. Ana Isabel Prieto Grande

Fdº: Emilio Felipe Fernández Robles

La Secretaria

El Presidente